



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00238-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TRANSLOG S.A.S., identificada con Nit. 900.311.345 -5
DEMANDADO: DAMARBO S.A.S. identificada con Nit. 901.072.292-0

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 6 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –
BARRANQUILLA, octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y demandada presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previo entrega de los títulos judiciales por la suma de \$4.079.000. a la parte demandante y el remanente después de la entrega de los títulos le serán entregados a la demanda **DAMARBO S.A.S. identificada con Nit. 901.072.292-0**, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de \$4.079.000., a la parte demandante, y comunicación al despacho del cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.
2. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y el demandado **DAMARBO S.A.S. identificada con Nit. 901.072.292-0** en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiése al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
4. Sin condena en costas.
5. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4044817ed51742b598b9d75277c07ddedc8a7b23e0a0d591120d59b4cf4786a**

Documento generado en 06/10/2022 03:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>